Año de 1934 Miércoles 8 de Agosto Núm. 97

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

—

### DECRETO

Las disposiciones del Poder público sobre los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, que consiguieron ir aquietando poco a poco las apasionadas contiendas entre inquilinos y propietarios y han ido preparando el camino para llegar al estudio meditado y serena discusión de las normas legislativas que constituyan el Estatuto de la vivienda, necesitan de vez en cuando la rectificación de algún pormenor, para salir al paso y evitar el abuso que se hace de los derechos atribuídos, tanto por parte de propietarios egoistas como de inquilinos de mala fe. Tal acaece en los momentos presentes con la excepción consignada respecto de los locales de espectáculos, como con la facultad otorgada a inquilinos para solicitar la revisión en cualquier momento. Lo primero ha sido arma esgrimida por ciertos propietarios, que han llegado con sus exigencias a producir la asfixia de las pequeñas Empresas de espectáculos y, como consecuencia, a ocasionar grave perjuicio a numerosas familias, para las cuales sirven de sostén, en todas las localidades, las Empresas mencionadas; fué incluído este caso en los beneficios de esta legislación por hallarlo razonable, y exceptuado nuevamente por no parecer equitativo; el error estuvo en no distinguir los arrendamientos por temporada, fiestas o «tournées», de los contratos de mayor duración y permanencia, que han de ser considerados como el ejercicio de industria, amparada por todas las disposiciones sobre alquileres; la segunda cuestión constituye para algunos inquilinos, con notoria deformación del propósito del legislador, un recurso de constante coacción contra sus propietarios, en el cual no figura como esencial el interés legitimo de revisión de su contrato y su reducción a los términos racionales, que en ello no habría desafuero, sino el propósito de obtener satisfacción a sus exigencias por parte del propietario, que teme verse llevado a litigar, con los consiguientes gastos y molestias.

Como se han producido repetidos casos de uno y otro abuso, se estima conveniente reformar dichos preceptos volviendo a normas que anteriormente regularon ambas cuestiones, sin que esto suponga prejuzgar la solución que en su día haya de dársele al aprobarse la disposición legislativa reguladora de los arrendamientos urbanos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El número tercero del artículo 2.° del Decreto de 29 de Diciembre de 1931, quedará redactado en la forma siguiente:

«Tercero. Los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo o espectáculos como teatros, casinos y cinematógrafos.»

Sin embargo, cuando la duración del arrendamiento a que se refiere esta excepción hubiere excedido de dos anualidades consecutivas, o cuando en el contrato se hubiere fijado un plazo no inferior a dos años, gozarán los arrendatarios de los derechos que otorga este Decreto, sea cualquiera la época en que los dichos contratos se hubieran celebrado, y se entenderán prorrogados a su vencimiento en beneficio del arrendatario.

Artículo 2.° El derecho de revisión que otorga a los arrendatarios el artículo 7.° del citado Decreto de 29 de Diciembre de 1931 habrá de ser ejercitado dentro del plazo de un año, a partir de la fecha del contrato en que se hubiera pactado la renta, estipulación o condición abusiva.

El plazo de un año a que se refiere el párrafo anterior para pedir la revisión del contrato de arrendamiento, se entederá que comienza a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto para todos los contratos vigentes en dicha fecha, y respecto de los cuales no se hubiera solicitado la revisión.

Artículo 3.° Quedan derogados los preceptos que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

(*Gaceta* del 4 de Agosto).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

——

### DECRETO

Consecuente el Ministro que suscribe con el propósito de arbitrar cuantas medidas puedan conducir a sostener desde el primer momento la cotización del trigo a los precios fijados por la tasa, entiende que es necesario reforzar la función del crédito, por ser este el más poderoso auxiliar de la finalidad que se persigue.

Dispone el Estado para ello de un organismo, cual es el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, cuya meritisima gestión es ya conocida en todo el ámbito rural, pero que por su organización todavía incipiente no cuenta con disponibilidades ni con elementos suficientes para movilizar con la rapidez y facilidad necesaria, a pesar de su loable esfuerzo, el gran volúmen de numerario que el actual problema requiere.

Por tal razón, y sin perjuicio de las múltiples operaciones que con el citado fin viene realizando dicho servicio, se intenta por el presente Decreto encauzar hacia el campo por el intermedio de las Instituciones de crédito, ahorro y previsión, una caudalosa corriente de dinero bastante, desde luego, para mantener al margen de la oferta todo el trigo necesario, a fin de alcanzar la normalización del mercado cerealista.

Fundado en las anteriores consideraciones, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con la denominación de «Sindicato Triguero,» se autoriza en cualquier población la constitución de Sindicatos agrícolas, integrados por tenedores de trigo cosechado por ellos mismos o procedente de rentas, censos o participaciones en aparcería, con la única finalidad de gestionar y obtener préstamos, observando las condiciones y formalidades que se establecen en el presente Decreto.

No podrán ser socios de dichos Sindicatos los prestatarios del Servicio Nacional de Crédito Agrícola por el concepto «regulacion del mercado de trigo,» los comerciantes, intermediarios, almacenistas y fabricantes de harinas.

Artículo 2.° La creación de los expresados Sindicatos Trigueros, no estará sujeta a más requisitos que la formalización del acta de su constitución, cuyo documento se presentará por duplicado en la correspondiente Junta local de contratación de trigo, acompañado de una relación de los miembros que integren la entidad, cualquiera que sea su número, siempre que reúna las condiciones estipuladas en el artículo anterior.

Las Juntas locales de contratación de trigo visarán gratuitamente, con la firma del Presidente y Secretario, sello de las mismas, en el acto de su presentación, el acta de constitución de los Sindicatos Trigueros, conservando uno de los ejemplares.

El cumplimiento de esta formalidad será requisito indispensable y bastante para que los Sindicatos puedan funcionar a todos los efectos legales.

Artículo 3.° Los Sindicatos Trigueros se regirán por una Junta directiva, elegida por sus socios, compuesta de un Presidente, dos Vocales y un Secretario, cuyos cargos serán gratuitos.

Dichas Juntas asumirán la representación del Sindicato en todas las operaciones, actos y contratos que realice y en el ejercicio de las acciones que competan a la entidad; quedando expresamente obligadas:

a) A gestionar con toda rapidez la concesión de los préstamos que soliciten cualquiera de los socios, siempre con la obligada intervención de la Junta local de contratación correspondiente.

b) A presentar a las Juntas de contratación las ofertas para la venta de trigo pignorado.

c) A reconocer el trigo ofrecido en prenda, certificando acerca de su sanidad y limpieza, cuando sean requeridas para ello.

d) A cooperar al más exacto cumplimiento de cuantas obligaciones contraiga el Sindicato.

e) A dar inmediata cuenta a la Junta de contratación correspondiente de las altas de nuevos asociados que ocúrran con posterioridad a la constitución del Sindicato.

Artículo 4.° Los Sindicatos Trigueros constituídos al amparo de este Decreto podrán operar con cualquier entidad de crédito o ahorro popular, excepto con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Los préstamos que obtengan devengarán un interés anual no superior al 5 por 100 y sus vencimientos no podrán rebasar la fecha de 30 de Abril de 1935.

En concepto de seguro, conservación de la prenda, alquiler de los locales o cualquier otro gasto se podrá exigir por el acreedor prendario un recargo que en total no exceda de ocho décimas por ciento anual sobre el tipo de interés pactado.

En el caso de que el prestatario acompañe la póliza de seguro contra riesgo total o parcial de la prenda, el recargo antedicho se rebajará en el montante de la póliza hasta un máximo de cinco décimas por ciento.

Artículo 5.° Las Juntas directivas de los Sindicatos exigirán a los socios prestatarios una cuota obligatoria de una décima por ciento sobre el capital de sus respectivos préstamos, cuyo importe entregarán a la Junta de contratación correspondiente en concepto de gastos de gestión.

Por el mismo concepto podrán exigir a los referidos socios hasta una cantidad igual a la anterior para atender a sus propios gastos.

Artículo 6.° El importe de los préstamos prendarios que se conceda con arreglo al presente Decreto cubrirá el 75 por 100 del valor del trigo pignorado, calculado al precio mínimo de la tasa en vigor.

Artículo 7.° Todos los Socios que compongan cada Sindicato Triguero responderán subsidiaria y solidariamente de la integridad del depósito de trigo constituído en prenda, cuando les fuere confiada su custodia, y del reintegro del capital e intereses del préstamo.

Artículo 8.° En la Contratación y venta del trigo pignorado se observarán las normas establecidas en el Decreto de este Ministerio de 30 de Junio de 1934.

Las Juntas locales de contratación no expedirán guías de venta para dicho trigo sin que estén cancelados los préstamos a los cuales sirva de garantía, o sin la conformidad del acreedor prendario.

Si las ofertas de trigo para la venta se retrasasen en tal cuantía que hicieran imposible el cumplimiento por parte de los harineros de la obligación de mantener el «stock» legal, el Ministro de Agricultura queda autorizado para dictar las normas de venta obligatoria que conduzcan a la normalización del mercado.

Artículo 9.° Las exenciones de los impuestos de Timbre y Derechos reales establecidos por la vigente Ley de 28 de Enero de 1906, respecto de la constitución, modificación, unión o disolución de Sindicatos Agrícolas y de todos los actos y contratos en que éstos intervengan, en cumplimiento de sus fines sociales, serán aplicables a los Sindicatos que se constituyan conforme al presente Decreto, los cuales estarán asimismo exceptuados del pago de arbitrios municipales, utilidades y cualquier otra clase de gravamen fiscal.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

(*Gaceta* del 3 de Agosto).

## MINISTERIO DE INTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica de construcción de Escuelas, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras a 39.341,47 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.238,35 pesetas.

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección:

Considerando que el artículo 14 del citado Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción Pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña (Segovia), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se amplíe hasta el día 5 de Septiembre próximo el plazo fijado en los artículos 404 y 405 del vigente reglamento de Reclutamiento, para que los reclutas del reemplazo corriente y agregados al mismo de reemplazos anteriores, procedentes de revisión o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase por razón de estudios que tenían concedida, puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota fijado por los artículos 403 y 427 del mismo, y hasta el día 10 del citado mes el plazo fijado por el artículo 409 para solicitar del Jefe de la Caja de Recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas establecido en el capítulo XVII del citado Reglamento, haciéndose saber que la ampliación de plazo concedida por esta circular es improrrogable y que transcurridas las fechas antes citadas, serán dejadas sin curso las peticiones que se dirijan a este Ministerio solicitando como gracia especial la concesión de los referidos beneficios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Agosto de 1934.—Diego Hidalgo. Señor...

(*Gaceta* del 5 de Agosto)

1744

# Gobierno Civil de la Provincia

### Secretaría.—Circulares

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Riaza me comunica que en la noche del 31 del mes anterior al 1.° del actual, han desaparecido del sitio denominado «Las Suertes», término municipal de Madriguera, las caballerías siguientes, de la propiedad del vecino de dicho pueblo Emilio Cerezo Ortego. Dichas caballerías tienen las siguientes señas: Caballo, pelo tordo blanco, ocho años de edad, alzada siete cuartas y tres dedos. Un macho yeguato, pelo blanco, quince años, alzada menos marca, cabeza pelicana. Burra, negra, grande, orejas un poco caídas, siete a ocho años, alzada poco menos de la marca. Burra, pelo pardo, siete años, alzada menos seis cuartas, bien puesta, los cascos de atrás un poco caídos, con rastra de un macho de cuatro meses, pelo rojo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que si fuesen hallados, puedan entregarlos a su dueño, previo abono de los gastos que hubiesen originado.

El Alcalde de San Ildefonso, me comunica que al vecino de dicha localidad D. Pablo Rodríguez, con domicilio en el barrio de Balsaín, le ha desaparecido de su domicilio en la tarde del día 31 del pasado mes de Julio, una caballería de las señas siguientes: Yegua gallega, capa castaño oscura, cola larga, alzada seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades y aparejada con jalma.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento y a fin de que si fuese hallada, puedan entregarla a su dueño, previo abono de los gastos que hubiese originado.

Segovia, 7 de Agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,
*José P. San Román y Colino*

1718

## Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

*Sesión de 31 de Julio de 1934.*

En la ciudad de Segovia, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Felipe de la Torre Arocena, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Mauricio Escudero, D. Demetrio de Hoyos, D. Mariano Cristóbal y D. Santos Albertos, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Beneficencia provincial.--Valencia. Examinados los expedientes instruídos como consecuencia de las peticiones formuladas por los matrimonios compuestos de Elíseo Victoria Fornes y Besabet Miñana Vidal, vecinos de Palma de Gandía (Valencia); José Alcina Solves y María de las

Mercedes Bensó Martín, agricultores, vecinos de Valencia, y Alfredo Durá María, y Adelina Vilar Campos, labradores, vecinos de Real de Montroy (Valencia); los cuales solicitan les sea cedida una niña de las acogidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad, para tenerlas en su compañía y en su día adoptarlas legalmente, puesto que los matrimonios carecen de hijos y gozan de posición económica desahogada; vistos los informes emitidos por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y por el Negociado correspondiente, en los que se pone de manifiesto haberse cumplido los preceptos reglamentarios; la Comisión Gestora acuerda: 1.º Acceder a dichas peticiones, cediendo la niña Luisa Antón Ruiz, de seis años de edad al matrimonio compuesto de Eliseo Victoria y Besabet Miñana; la niña Mercedes Rubio Mayo, de tres años, al matrimonio José Alcina y María Mercedes Bensó, y la niña María Alvarez Sanz, de cinco años, a Alfredo Durá y Adelina Vilar, para que con ellos convivan y en su día procedan a su adopción legal, siempre que dichos matrimonios se comprometan a prestar a las niñas los cuidados necesarios, manutención, calzado y vestido y la instrucción precisa y abonen en la Dirección de los citados Establecimientos la cantidad mensual de 7,50 pesetas, que se ingresará en una cartilla de ahorros a nombre y disposición de las niñas hasta que se efectúe su adopción legal. 2.º Autorizar al señor Director de los repetidos Establecimientos para que haga entrega de dichas niñas a los matrimonios peticionarios, quedando autorizado asimismo para que en su día, cuando los matrimonios instruyan los expedientes judiciales de adopción, con arreglo a los preceptos del Código civil vigente, intervenga y tome parte en la citada acción judicial en nombre de la Diputación y como representante de aquellas niñas.

Idem. — Madrid. — Solicitado por Carmen Díez Balbuena, residente en Madrid, en el barrio de Tetuán de las Victorias, calle de Francisco Ortiz, núm. 8, bajo, se la devuelva su hija Rosa Díez Balbuena, que depositó en el torno de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta Ciudad, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión Gestora, de conformidad con lo propuesto por el negociado correspondiente, acuerda autorizar al Director de los indicados Establecimientos para que previas las formalidades acostumbradas haga entrega de dicha niña a su madre.

Ancianos.—Valverde del Majano. Solicitado por Mariano Martín Llorente, de 78 años, viudo y natural y vecino de Valverde del Majano, su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios y de conformidad con lo propuesto por el negociado correspondiente; la Comisión acuerda inscribir a dicho interesado en el turno del partido de Segovia, con el núm. 2, para que efectúe el ingreso que pretende cuando le corresponda.

Subsidios de lactancia.— Varios pueblos.—Vistos los expedientes instruídos a instancias de Mariano San Juan Martín, viudo, jornalero y vecino de Ventosilla y Tejadilla; María Angeles Jiménez Rodríguez, soltera y vecina de Nieva y Doroteo Llorente Morales, casado, jornalero y vecino de Valverde del Majano, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivos hijos María Josefa San Juan, Vicente Jiménez Rodríguez y Celedonia Llorente Mazarías, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir estas peticiones en los correspondientes turnos para que en su día puedan disfrutar el beneficio que para dichos niños se pretende.

Banda de música.—Santa María de Nieva.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Santa María de Nieva y de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda conceder la banda de música de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia a dicha Corporación en las condiciones reglamentarias para que amenice las fiestas que se han de celebrar durante los días 7, 8, 9 y 10 de Septiembre próximo.

Baños medicinales.—Segovia.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que los tomen en el Balneario Segoviano por cuenta de los fondos provinciales, a los siguientes pobres de la provincia:

*Partido de Santa María de Nieva.*— Indalecio Sanz, de Aldehuela del Codonal.

*Partido de Segovia.*—Dionisio Tardón Rosa, de Sauquillo de Cabezas y Anastasio Cabrera, de Hontoria.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédúlas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de El Muyo, Montejo de Arévalo, Villeguillo, Basardilla, Encinillas, Fresno de la Fuente, Aldeonte, Encinas, Santo Domingo de Pirón, Valleruela de Pedraza, Santa Marta del Cerro, Espirdo, Cilleruelo de San Mamés, Bernúy de Coca, Tolocirio, Jemenuño, Muñopedro, Santiuste de Pedraza, Perosillo, Ortigosa del Monte, Pinarnegrillo, Martín Miguel y La Lastrilla, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda prestar su aprobación a los padrones de referencia, y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda adquirir dos ejemplares de la obra «Manual del impuesto de cédulas personales», de que es autor don Juan José San Martín, Abogado, Jefe de la Sección administrativa de cédulas de la Diputación provincial de Madrid, con domicilio en la calle de Zurbarán 9, moderno, cuyo importe de 4,50 pesetas cada uno será satisfecho con cargo a los fondos provinciales.

Contabilidad provincial.—Capital. Presentadas en la Excma. Diputación provincial para su cobro las siguientes relación de dietas, facturas y cuentas:

Una certificación-relación presentada por D. Manuel María López Dessa y D. Augusto López Bueso, Vocales del Tribunal provincial Contencioso-administrativo, acreditativa de haber asistido a siete sesiones celebradas por dicho Tribunal, teniendo derecho a percibir entreambos como dietas 350 pesetas.

Factura del Colegio Sadel de Madrid, importante 513,20 pesetas, por las estancias y suplementos en dicho Colegio durante el segundo trimestre del corriente año de los sordo-mudos de esta provincia, Ignacio Herrero y Josefa Sepúlveda.

Las siguientes cuentas presentadas por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales: una importante 776,05 pesetas por obras de terminación y reparación del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, por Cobos, Carrascal, Hinojosas, Aldehuela y Castrillo; otra importante 258,20 pesetas, por obras de terminación y reparación realizadas en el mismo camino antes citado, y la otra, importante en junto 17.332,82 pesetas, por gastos hechos en la conservación de carreteras, caminos, almacén y maquinaria y viveros durante el pasado mes de Junio.

Considerando que en los capítulos 1.º, 10, 11 y 14 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de indicadas relación, factura y cuentas; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.— Segovia.— Solicitado por don Anastasio Ignacio González Murillo, Oficial Administrativo de la Diputación provincial, se le conceda el anticipo de dos mensualidades de su haber, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y visto el informe favorable de la Intervención de fondos; la Comisión acuerda conceder a dicho funcionario el anticipo de 666 pesetas 66 céntimos que reintegrará a la Caja provincial en catorce mensualidades a razón de 47,71 pesetas las trece primeras y 47,73 pesetas la última.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de un informe emitido por la Intervención de fondos provinciales como consecuencia de la observación hecha por el Ayuntamiento de Segovia a la certificación de los descubiertos que tiene con esta Diputación y por los que ha sido apremiado, cuya Corporación municipal manifiesta que las partidas que figuran en esa certificación, una de 2.000 pesetas y otra de 1.000, relativas la primera al alquiler de la casa donde está instalada la Escuela de Bellas Artes correspondiente al año 1933, y la segunda al mismo concepto hasta el 30 de Junio de 1934, no corresponde abonarlas al Ayuntamiento, toda vez que la Escuela citada, está regida por una Junta que funciona autónomamente, limitándose la Corporación municipal a subvencionarla con una cantidad anual; y teniendo en consideración que en dicho informe se muestra plenamente que el Ayuntamiento de Segovia, viene obligado a satisfacer a la Diputación el alquiler de la Escuela referida; la Comisión Gestora acuerda manifestar a dicha Corporación municipal, que la Diputación insiste en reclamarle el importe del alquiler del local donde está instalada la Escuela de Bellas Artes por considerarle obligado al pago y que al incluir la Intervención de fondos el débito en la certificación de descubierto obró con arreglo a derecho.

Bienes provinciales.— Adrada de Pirón.—Remitida por el Capataz de la Sección 18 de las carreteras provinciales, una notificación que ha recibido el Auxiliar de Peón caminero residente en Adrada de Pirón del Recaudador de Contribuciones de la zona de Torreiglesias, por lo que se avisa a la Diputación hallarse en descubierto en el pago de la contribución de unas parcelas de terreno de su propiedad, sitas en dicho término, que se expropiaron cuando se construyó una carretera; la Comisión Gestora para mejor resolver este asunto, acuerda solicitar del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Avance Catastral de Rústica de la provincia, un informe relativo a las características de dichas parcelas de terreno.

Pensiones a estudiantes.—Segovia. —Dada lectura de una carta en la que don Manuel Marcos, después de participar a la Diputación que su hijo don Carlos Marcos Velasco, pensionado que fué por la Corporación provincial, ha terminado con brillantes notas los estudios de la carrera de Ingeniero industrial, reitera su gratitud a la Diputación por haberle proporcionado los medios económicos para esos estudios y ruega que de los fondos provinciales se le abone a su dicho hijo el importe del Título correspondiente, ya que carece de medios propios para efectuarlo; la Comisión Gestora acuerda haber visto con satisfacción el resultado de los estudios del pensionado don Carlos Marcos Velasco, y manifestar a su padre

que con gran sentimiento no es posible sufragarle el importe del Título por no existir en el presupuesto provincial crédito más que para el pago de pensiones de estudios.

Depositaria provincial. – Segovia. —La Comisión acuerda quedar enterada de un informe emitido por el señor Depositario provincial, en el que después de hacer algunas consideraciones sobre la forma en que viene realizando los pagos al personal de la Sección de Vías y Obras residente fuera de Segovia, formula la propuesta de que se le releve del envio de cantidades en la forma que ahora lo viene verificando; que se encargue dicha Sección de satisfacer sus haberes al personal de ella dependiente, o que en otro caso se disponga que sean los Capataces de carreteras los que se hagan cargo en dicha Depositaría de los haberes mensuales del personal de la Sección que tengan a su cargo.

Cesión de locales.—Segovia. –Leida una instancia suscrita por don Aurelio Hernández Martínez, mayor de edad, domiciliado en Madrid, en la calle de los Estudiantes, número 4, en solicitud de que la Diputación provincial le ceda tres de las habitaciones de la casa sita en la calle de San Agustín, número 2, de esta Ciudad, propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que administra la Corporación provincial, dedicadas hoy a Conserjería, más una o dos habitaciones del piso bajo de la misma casa, para dedicarla a la instalación de una Radio Emisora y a oficina y despacho, comprometiéndose el solicitante a someterse a los requisitos y acuerdos que fije la Corporación; y estimando la Comisión Gestora que la instalación de una Radio Emisora en esta Ciudad benefieiará los intereses generales de la provincia, acuerda ceder al señor Hernández Martínez los locales que pretende, imponiéndole la obligación de efectuar por su cuenta las obras que precise, cuyos locales desalojará cuando a la Diputación la sea conveniente, a cuyo fin se le avisará con tres meses de anticipación y sin que por ello adquiera derecho alguno a indemnización al desalojar esos locales, que deberá dejar en las mismas condiciones que lo reciba.

Concurso hípico.— San Ildefonso. Habiendo sido invitada la Diputación Provincial para que contribuya con alguna subvención y con un premio al concurso hípico que se celebrará en San Ildefonso durante el próximo mes de Agosto; la Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda contribuir con 600 pesetas de subvención y donar una copa para un premio con destino al referido concurso hípico, satisfaciéndose dicha cantidad y el importe de la copa con cargo a los fondos provinciales, sin guardar el turno establecido para los pagos.

V Congreso Nacional de Riegos.—Valladolid. — La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación del Sr. Presidente de la Comisión local ejecutiva del V Congreso Nacional de Riegos, agradeciendo a esta Diputación la cooperación prestada al contribuir a los gastos del Congreso con la cuota de 250 pesetas.

Licencia.—Accediendo a lo solicitado por el Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, se acuerda concederle una licencia de un mes para que pueda ausentarse de la provincia.

Orden de sesiones.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar los días 7, 14, 21 y 28 del próximo mes de Agosto para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes a ese mes, las que darán principio a las once de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos y media de la tarde de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Felipe de la Torre.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1743

## INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

SERVICIO DE PÓSITOS

Con esta misma fecha, esta Dirección general en uso de sus facultades, acordó decretar la cesantía en el cargo de Agente ejecutivo de los Pósitos de la provincia de Segovia, a D. José Sepúlveda Lucas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones administradoras de los Pósitos y demás efectos.

Madrid, 3 de Agosto de 1934.—El Director general, P. D., A. Ballester.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1737

### MARAZOLEJA

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto formado para el año de 1935, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaria municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones creyeren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Marazoleja, 4 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Germán S. Frutos.

1730

### OTERO DE HERREROS

Terminado el repartimiento sobre utilidades, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y que durante ese plazo y tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Otero de Herreros, 3 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Juan Blanco.

## CÉDULAS PERSONALES
## Año de 1934

Aprobados por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarias de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para en ese plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

*Relación que se cita*

Navares de Ayuso.
Orejana.
Puebla de Pedraza.
Cascajares.
Navares de las Cuevas.
Fresno de Cantespino.
Mata de Cuéllar.
Hinojosas del Cerro.
Campo de Cuéllar.
Adrada de Pirón.
Barbolla.

1739

### FRESNO DE CANTESPINO

Don Agustín Vitón Martín, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades de Fresno de Cantespino

Hago saber: Que en virtud de lo resuelto por el Tribunal económico-administrativo provincial, en su sesión de 30 de Julio último, se ha de proceder nuevamente a la elección de vocales para la comisión de evaluación de la parte real del repartimiento por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, teniéndose presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las doce del día diecinueve del mes actual en esta Casa Consistorial, ante los vocales natos de esta comisión.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de vocales electos, pueden presentarse en el plazo de dos días ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de esta, son reclamables en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Fresno de Cantespino, a 4 de Agosto de 1934.—El Presidente, Agustín Vitón.

1735

### Recaudación de Utilidades

Los días 13 y 14 de Agosto próximo recaudará el tercer trimestre de la contribución de utilidades correspondiente al año actual haciendo constar que durante los días expresados podrán satisfacer sus cuotas los que deseen durante las horas marcadas en la instrucción vigente en la Casa Consistorial, y que el periodo voluntario de cobranza durará desde los días indicados hasta el 10 de Septiembre de este referido año; advirtiendo a dichos contribuyentes que si dejan de pagar el día 10 del tercer mes indicado sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, pero si pagan sus débitos desde el dia 21 al último de dicho tercer mes ambos inclusives, solo satisfarán como recargo el 10 por 100 del débito. También se cobrarán los atrasos con los recargos legales.

Calabazas, 28 de Julio de 1934.—El Recaudador, Mariano Pascual.

## JUZGADOS MUNICIPALES

1725

### PALAZUELOS DE ERESMA

*Cédula de citación*

El Sr. Juez Municipal de este pueblo en providencia de hoy, ha acordado que se cite a Juan García González, para que el día 20 del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sita en la Casa Consistorial, calle Real de Palazuelos, núm. 20, a celebrar el correspondiente juicio de faltas por denuncia que le hizo el Guarda jurado Esteban Bravo, por haberle aprehendido cazando codornices con reclamo artificial en este término, y cuyo denunciado, dió su domicilio en Segovia, calle Muerte y Vida, número 14, y resulta que no es así, ignorándose su domicilio por las diligencias que constan en el expediente, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le impondrá la multa consiguiente y demás responsabilidades que hubielugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Palazuelos de Eresma, a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario habilitado, Telesforo García.

IMPRENTA PROVINCIAL